

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).- Informo a la señora Juez, que el demandante no subsanó la demanda en los defectos señalados en auto anterior. Se pone de presente además, que en su momento oportuno no se le pudo dar el impulso procesal pertinente en atención a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año en curso.

Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYÁN – CAUCA**

Auto interlocutorio Nro. 480

REF.

Radicación: 19001-31-10-002-2020-00085-00
Asunto: ADJUDICACION APOYO JUDICIAL
Demandante: CARLOS HERVEY MARTINEZ
Discapacitado: EVER ELIECER MARTINEZ

Popayán, Cauca, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que a través del Auto No. 385 fechado el 11 de marzo de 2020¹, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertas irregularidades que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estado No. 41 del día 12 de marzo de 2020, por lo que el término de que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 13 de marzo de 2020 y del 1º al 6 de julio de 2020 sin que dentro de dicho lapso procediera a realizar pronunciamiento alguno.

Por consiguiente, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo, disponiéndose la entrega al demandante de los documentos anexos con la demanda, sin necesidad de desglose alguno.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ Folio 23

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, propuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor CARLOS HERVEY MARTINEZ a favor de EVER ELIECER MARTINEZ, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandante, sin previo desglose, todos los documentos anexos a la demanda.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
(Auto sust. 480 de 13 de julio de 2020)

Proyectó/Claudia